



**TIENE POR CUMPLIDO LO ORDENADO, TIENE PRESENTE LO INFORMADO POR ESSAL S.A. EN SU PRESENTACIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 13/ROL N° D-020-2018**

**SANTIAGO, 5 de noviembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31 de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra en titularidad a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”); y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**Antecedentes:**

1. Que, con fecha 26 de marzo de 2018, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2018, con la formulación de cargos a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (en adelante “la empresa” o “ESSAL”), Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Panguipulli (en adelante e indistintamente “PTAS”).

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 9/Rol D-020-2018, de fecha 24 de julio de 2018 se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente “PdC”) presentado por la empresa, con correcciones de oficio.

3. Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, ESSAL presentó un escrito solicitando la ampliación de los plazos dispuestos para la ejecución de las acciones N° 21 (Ingresar al SEIA a través del instrumentos de calificación correspondiente, sea DIA o EIA) y N° 22 (Evaluación de impacto ambiental y obtención de RCA favorable) del PdC. Respecto a la acción N° 21 la solicitud se funda en la necesidad de considerar el tiempo para el levantamiento de información de línea de base y elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a la exigencia emanada del Tercer Tribunal Ambiental. Respecto a la acción N° 22 se solicitó ampliación de plazo hasta el 17 de febrero de 2012, esto es, un año y cuatro meses para la tramitación de la evaluación ambiental del EIA hasta la obtención de la RCA.

4. Que, mediante el resuelto I de la Res. Ex. N° 11/Rol D-20-2018 se concedió la ampliación de plazo de las acciones N° 21 y N° 22 del PdC, modificándolo, en síntesis, del siguiente modo:

4.1. Plazos de ejecución:

- **Acción N° 21:** Su plazo de ejecución será “*Octubre de 2019*”
- **Acción N° 22:** Su plazo de ejecución será “*12 meses a contar del término de la acción N° 21*”.

4.2. Incorpora al PDC **acciones complementarias N° 25** (monitoreo de afluentes que tributan a la bahía de lago Panguipulli) y **N° 26** (monitoreo de biota en la bahía del lago Panguipulli) a ser ejecutadas durante la ampliación de plazo decretada; y modifica la **acción N° 11** del PdC (incorpora medición de caudal en la subcuentas de la red de alcantarillado).

4.3. Se hace presente que durante la ampliación del plazo de las acciones N° 21 y N° 22 se deberán mantener todas las acciones señaladas en la tabla N° 2 de la Res. Ex. N° 11/Rol D-020-2018, con los plazos allí dispuestos, así como también de todas aquellas acciones de ejecución permanente del PdC aprobado por Res. Ex. N° 9/Rol D-020-2018, hasta la ejecución íntegra de la acción de más larga data, esto es, hasta la obtención de la RCA favorable.

5. Que, con fecha 17 de septiembre de 2020, don Andrés Duarte Pino, Gerente Técnico, en representación de ESSAL según indica, a través de Carta N° 10.634 presentó una Minuta de revisión, análisis e información sobre nuevos plazos de término del PDC, asociados a la suspensión de plazos de la tramitación ambiental del EIA por el Covid-19 dispuesta por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en relación a los impedimentos incorporados en dicho instrumento.

6. Que, atendido que la personería de don Andrés Duarte Pino para actuar en representación de ESSAL no consta en el presente expediente, mediante la Res. Ex. N° 12/Rol D-020-2018 se requirió a la empresa la presentación de los antecedentes para acreditar la representación invocada dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la referida resolución.

7. Que, con fecha 5 de noviembre de 2020, don Boris Navarro Alarcón, en representación de ESSAL, mediante la Carta N° 12.393 presentó los antecedentes para acreditar su personería para actuar en representación de la empresa, ratificando la presentación

de don Andrés Duarte Pino efectuada a través de carta N° 10.634. Asimismo, solicita que las posteriores actuaciones del procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico en las casillas que señala en su presentación.

8. Que, los antecedentes presentados para acreditar la personería de don Boris Navarro Alarcón para actuar en representación de ESSAL ante la SMA consisten en la escritura pública de mandato especial otorgado con fecha 22 de agosto de 2019 ante el Cuatro Notario Público de Puerto Montt don Alvaro Gajardo Casañas, a través del cual se le faculta para representar a la empresa en diversas actuaciones de carácter administrativo ante cualquier persona natural o jurídica, en todos los asuntos que tenga o tuviere suceso incluyendo la Superintendencia del Medio Ambiente. Asimismo acompaña mandato judicial otorgado mediante escritura pública de misma fecha ante la misma Notaría.

**Sobre el plazo de ejecución de las acciones del PDC aprobado y el acaecimiento de impedimentos:**

9. Que, la minuta presentada por ESSAL con fecha 17 de septiembre de 2020, a través de Carta N° 10.634, expone las siguientes circunstancias:

- 9.1. El ingreso del EIA al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la **acción N° 21** del PDC, se realizó el 24 de octubre de 2019. Con fecha de 30 de octubre del 2019, el Servicio de Evaluación Ambiental, mediante Resolución Exenta N° 047/2019, se pronunció sobre la no admisión a trámite.
- 9.2. Con fecha el 31 de marzo de 2020 el EIA fue reingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siendo aceptada la admisibilidad el día 06 de abril del 2020 mediante Resolución Exenta N°023/2020.
- 9.3. La Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en virtud de la Resolución Exenta N°20209910194, de fecha 20 de marzo de 2020, dispuso la postergación de los procesos de evaluación ambiental hasta el día 30 de abril de 2020, inclusive. La suspensión de los plazos fue prorrogada tal como se indica en la Tabla N° 1, quedando suspendida la tramitación del EIA hasta el 31 de agosto del 2020.

**Tabla N° 1.** Resumen de Prórrogas del SEA

N°	N° de Resolución Exenta	Fecha de Inicio	Fecha de Término
1.	20209910194	20/03/2020	31/03/2020
2.	202099101137	30/03/2020	30/04/2020
3.	202099101326	30/04/2020	31/05/2020
4.	202099101401	29/05/2020	16/06/2020
5.	202099101430	16/06/2020	30/06/2020
6.	202099101455	26/06/2020	31/07/2020
7.	202099101491	01/08/2020	31/08/2020

**Fuente:** Minuta de revisión, análisis e información sobre nuevos plazos de término del PDC, presentada por ESSAL con fecha 17 de septiembre de 2020.

- 9.4. Por otro lado, en las **acciones N° 18 y N° 20** del PdC se compromete la habilitación y construcción de un estanque de tormenta previo a la descarga de emergencia, y la

incorporación de una reja de finos mecánica en los aliviaderos de emergencia de Roble Huacho y Prat con Carrera, respetivamente. Conforme se indica en la “forma de implementación” de cada una de estas acciones, las modificaciones fueron consultadas al SEA mediante una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el cual a través de la Resolución Exenta N°48/2019 resolvió que **las obras consultadas constituyen un cambio de consideración**, por lo tanto, requieren ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. Posterior a esta Resolución, ESSAL decidió incluir estas modificaciones al EIA del Proyecto de "Ampliación y Mejoramiento del sistema de recolección y tratamiento de las aguas servidas de Panguipulli" (acápites 1.5.3.6 y 1.5.3.7 del EIA, respectivamente) el cual forma parte de la forma de implementación de las acciones N° 21 y N°22 del PdC.

**9.5.** La empresa indica que la suspensión de los plazos de evaluación ambiental en el SEIA, la incorporación del estanque de tormenta y la reja mecánica al EIA, **significa la extensión de los plazos de las acciones comprometidos en el PdC, conforme a lo indicado en el programa de cumplimiento, sin perjuicio de lo cual estas situaciones se encuentran abordadas con sus respectivos impedimentos, por lo que no sería necesaria una nueva resolución que indique una fecha de término exacta.**

**9.6.** En términos de la empresa, la modificación en los plazos queda sujeta a las siguientes características:

- Las acciones N° 18 y N° 20 quedan ligadas a una RCA favorable del Proyecto presentado en el EIA para ser ejecutada, por lo que su finalización será posterior a la aprobación del EIA.
- Las acciones N° 3, 4, 10, 11, 25 y 26 están comprometidas hasta el término del PdC, por ende, si se extienden los plazos estas acciones permanecerán activas durante toda la vigencia del PDC.

**9.7.** La empresa presenta un cronograma en atención a las siguientes consideraciones:

- En la tramitación de la evaluación ambiental del EIA por parte del SEA (acción N° 22) se considera el periodo de 12 meses aprobados en Resolución Exenta N°11 del 2019.
- Se considera la extensión de plazos realizada por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en virtud de la Resolución Exenta N°202099101491, de fecha 28 de julio, en la cual se postergan los procesos de evaluación ambiental hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, dada la contingencia del COVID-19, lo que implicaría un **plazo adicional de cinco meses.**

**9.8.** Acompañada a la minuta se presenta como Anexo **(i)** el extracto del EIA Proyecto “Ampliación y Mejoramiento del sistema de recolección y tratamiento de las aguas servidas de Panguipulli”; **(ii)** Resolución Consulta de Pertinencia, Res. Exenta N° 48/2019; **(iii)** Ampliación de Plazos SEA, Resolución Exenta N° 202099101491; **(iv)** Ampliación de Plazos SEA, Resolución Exenta N° 202099101549; **(v)** Resolución Exenta N°11/2019; y **(vi)** Comprobante reunión por ley del lobby.

**10.** Que, a partir de los antecedentes señalados, consta respecto a la acción N° 21 y N° 22 del PdC, que el EIA Proyecto “Ampliación y Mejoramiento del

*sistema de recolección y tratamiento de las aguas servidas de Panguipulli*”, fue admitido a trámite con fecha 6 de abril de 2020. Sin embargo dicho proceso de evaluación fue objeto de una medida provisional de suspensión la cual fue prorrogada como se indica en la Tabla N° 2, hasta el día 31 de agosto de 2020. Finalmente, mediante Res. Ex. N° 202099101549, de 31 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva del SEA resolvió alzar la medida provisional *“a contar del día 21 de septiembre de 2020, y en consecuencia, reanudar todos los procesos de evaluación que se encontraren suspendidos, que se substancien en todas las regiones del país y en la Dirección Ejecutiva según corresponda”*.

**11.** Que, la suspensión de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental constituye un acto dispuesto por la autoridad, que el Titular no puede sino cumplir, fundado este acto, además, en el deber de la autoridad de salvaguardar a la población de los efectos del mencionado virus -cuya situación global es un hecho público y notorio-, resultando evidente que la acción N° 22 del PdC no ha podido cumplirse dentro de plazo de ejecución previsto.

**12.** Que, la **acción N° 22** del el PdC aprobado consideró dentro de los impedimentos para su ejecución el *“Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como la exigencia en ICSARA de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación”*. Asimismo, conforme los antecedentes expuestos, se observa que periodo de tiempo en que se verificó el impedimento, esto es, entre la admisión a trámite del EIA asociado a la acción N° 21 del PdC (6 de abril de 2020), y el alzamiento de la medida provisional dispuesta por la Dirección Ejecutiva del SEA (21 de septiembre de 2020), fue de 5 meses y 17 días corridos, por lo que la circunstancia expuesta por la empresa resulta ajustada a los hechos, y por tanto atendible.

**13.** Que, por lo anterior, y considerando el deber de asistencia al cumplimiento de esta SMA respecto de las personas sujetas a su fiscalización, y la imposibilidad concreta del Titular de dar efectivo cumplimiento al plazo de ejecución de la **acción N° 22** por una medida dispuesta por la autoridad a cargo de la evaluación ambiental del proyecto, se tendrá presente la circunstancia informada por la empresa, a fin de que el plazo de ejecución de esta acción considere el periodo de tiempo en que se verificó el referido impedimento, de la forma propuesta en el cronograma presentado la empresa.

**14.** Que, por otro lado, en cuanto a las **acciones N° 18 y N° 20** del PdC, consistentes en las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA y ejecución de obras una vez obtenido el pronunciamiento de la autoridad, el titular informa el acaecimiento de los respectivos impedimentos previstos, consistentes en la *“Solicitud de ingreso a evaluación ambiental por parte del SEA”*. Cabe considerar que la implementación efectiva de las acciones, esto es, la habilitación de un estanque de tormenta previo a las descargas de emergencia, y el mejoramiento de los aliviadores de emergencia de Prat con Carrera y Roble Huacho, requiere la obtención de una RCA favorable, por consiguiente, se estima adecuado que estos proyectos hayan sido incluidos en el EIA comprometido en virtud de la acción N° 22.

**15.** Que, respecto a los plazos presentados en el cronograma propuesto por la empresa, se observa que la **acción N° 18** considera un plazo de 7 meses a partir de la obtención de la RCA favorable. Al respecto, cabe destacar que, de acuerdo al PdC aprobado, esta acción contempla 2 ítems en su forma de implementación: **(1)** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA; y **(2)** la habilitación de un estanque de tormenta una vez obtenido el

pronunciamiento del SEA. Respecto al plazo de ejecución para el ítem n°2 el PdC aprobado señala como plazo de ejecución el periodo entre las fechas 28 de febrero de 2019 y el 30 de septiembre de 2019, es decir, 7 meses. Por consiguiente el ajuste propuesto por la empresa resulta adecuado.

16. La **acción N° 20** por su parte, figura en el cronograma presentado por la empresa con un plazo de ejecución de 4 meses desde la obtención de la referida RCA. El PdC aprobado establece 3 fases en su forma de implementación: **(1)** reemplazo de los medidores portables descritos en la acción N° 5 por medidores con corriente eléctrica y visor de datos en terreno; **(2)** consulta de pertinencia de ingreso al SEIA para forma de implementación n°3; y **(3)** incorporación de una reja de finos mecánica una vez que se cumpla la acción N° 9 y el resultado de la forma de implementación n° 2. Respecto al plazo de ejecución el PdC señala que la forma de implementación n° 3 se desarrollará entre las fechas el 28 de febrero de 2019 y 28 de junio de 2019, o sea 4 meses. Por consiguiente, el plazo de ejecución señalado por la empresa resulta ajustado lo previsto en el PdC.

17. Que, cabe considerar que en estos términos, la acción de más larga data del PdC pasa a ser la acción N° 18, en tanto su ejecución deberá concretarse dentro de 7 meses contados desde la obtención de la RCA en virtud de la acción N° 22, prevista para septiembre del año 2021. **Por tanto, el plazo de ejecución de la acción N° 18 se extenderá hasta abril del año 2022.**

18. Que, en cuanto a las acciones del PdC cuyos plazos de ejecución se verán afectados y extendidos por el ajuste de los plazos en examen, la empresa identifica las acciones "*acciones N° 3, 4, 10, 11, 25 y 26*", cuyo plazo de ejecución es "*durante toda la vigencia del PdC*", por lo que de acuerdo al cronograma presentado se extiende la ejecución de estas acciones. Sin embargo, el titular ha omitido considerar en esta categoría de acciones, la **acción N° 23** del PdC, cuyo plazo de ejecución expresa que será "*durante toda la vigencia del PdC*". Por lo tanto, el titular deberá considerar e incluir la **acción N° 23** en su cronograma como aquellas acciones cuyo plazo de ejecución se verá extendido.

19. Que, en vista de la verificación de los impedimentos previstos en el PdC y de la consecuente extensión de la vigencia del mismo en virtud de la ejecución de las acciones N° 18, N° 20 y N° 22, será necesario habilitar nuevos periodos de reporte de avance y ajustar el plazo de reporte final previsto en el SPDC. Por consiguiente, el titular deberá ingresar las modificaciones correspondientes a través de dicho Sistema, dentro de los plazos previstos por el mismo, según los avisos y requerimiento que se enviarán al correo electrónico registrado por la empresa.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO** mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 12/Rol D-020-2018, **TENER PRESENTE** la personería de don Boris Navarro para actuar en representación de ESSAL en el presente procedimiento, **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos señalados en el considerando 8 de la presente resolución, y **TENER POR RATIFICADA** la presentación efectuada por ESSAL a través de Carta N° 10.634 con fwcha 17 de septiembre de 2020.

II. **TENER PRESENTE LO INFORMADO POR ESSAL S.A.** en su presentación de 17 de septiembre de 2020, respecto a la verificación de los impedimentos

previstos para las acciones N° 18, N° 20 y N° 22, en virtud de lo cual el plazo de ejecución de dichas acciones y la vigencia del PdC se ven ajustados de la forma y modo que se señala a continuación:

- 1) El plazo de ejecución de la acción N° 22 será de 17 meses a contar del término de la acción N° 21.
- 2) El plazo de ejecución de la acción N° 18, respecto a la forma de implementación n° 2, será de 7 meses a partir de la obtención de la RCA favorable.
- 3) El plazo de ejecución de la acción N° 20 respecto a la forma de implementación n° 3, será de 4 meses a partir de la obtención de la RCA favorable.

**III. SE HACE PRESENTE** a la Empresa que deberán resguardarse los siguientes aspectos durante la ejecución del PdC, cuyo cumplimiento será evaluado en la oportunidad correspondiente:

- 1) Se deberá mantener todas las acciones de ejecución permanente y aquellas cuya duración esté referida a toda la vigencia del PdC, hasta la ejecución íntegra de la acción de más larga data, según lo señalado en el considerando 18 de la presente resolución.
- 2) Los medios de verificación deberán seguir siendo presentados en el SPDC según los reportes de avance comprometidos, con la periodicidad establecida para cada una de las acciones cuando corresponda, y asimismo, deberá presentar un reporte final en el plazo de 30 días hábiles contados desde la finalización de la acción de más larga data.

**IV. LOS AJUSTES SEÑALADOS EN LOS RESUELVOS PRECEDENTES** deberán reflejarse en la plataforma electrónica del SPDC, para lo cual el titular deberá efectuar las modificaciones correspondientes a fin de habilitar en dicho Sistema los periodos de reporte de avance y reporte final respectivo, según los avisos y requerimientos que se enviarán al correo electrónico registrado por la empresa.

**V. TENGASE PRESENTE** que mediante Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, la SMA aprobó la Instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Dicha Instrucción es aplicable al SPDC, y establece un periodo de regularización de titulares de 30 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Posterior a ello, la única forma de ingreso directo a los sistemas de reporte electrónico de la SMA será por medio de Clave Única.

**VI. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos referidos en el considerando 9.8 y de la presente resolución.

**VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado su presentación de 5 de noviembre de 2020, a ESSAL S.A. representada por don Boris Navarro Alarcón, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED].



**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sergio Albornoz Asenjo domiciliado en Juan Pablo II N° 444, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos y a don Rodrigo Valdivia Orias, Alcalde Ilustre Municipalidad de Panguipulli, domiciliado en calle Bernardo O'higgins N° 793, Panguipulli, Región de los Ríos.

Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2020.11.11 16:07:54 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**GTP**

**Correo electrónico:**

- Boris Navarro Alarcón, en representación de ESSAL S.A.. Correo electrónico: [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Rodrigo Valdivia Orias, Alcalde Ilustre Municipalidad de Panguipulli, Bernardo O'higgins N° 793, Panguipulli, Región de los Ríos.
- Sergio Albornoz Asenjo, Juan Pablo II N°444, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

**C.C.:**

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe de Oficina Regional Región de Los Ríos, SMA.